

INFORME 32/2022

DEPARTAMENTO
DE TRABAJO,
ASUNTOS SOCIALES
Y FAMILIAS
TRAMITACIÓN DE
LAS SOLICITUDES
DE LA LEY DE LA
DEPENDENCIA,
EJERCICIO 2019

INFORME 32/2022

**DEPARTAMENTO
DE TRABAJO,
ASUNTOS SOCIALES
Y FAMILIAS**

TRAMITACIÓN DE
LAS SOLICITUDES
DE LA LEY DE LA
DEPENDENCIA,
EJERCICIO 2019

Edición: mayo de 2023

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	7
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME.....	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. PRESTACIONES DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA.....	9
1.2.1. Creación de las prestaciones.....	9
1.2.2. Estructura organizativa para la gestión de las prestaciones	11
1.2.3. Trabajos de control	12
1.3. NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO.....	12
1.3.1. Normativa aplicable a la gestión de las prestaciones de la dependencia	12
1.3.2. Personas beneficiarias	13
1.3.3. Valoración de la dependencia	14
1.3.4. Programa individual de atención a la dependencia	16
1.3.5. Tramitación para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones	16
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	20
2.1. GASTO POR LAS PRESTACIONES DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA Y SU FINANCIACIÓN	20
2.2. SOLICITUDES PRESENTADAS EN 2019	21
2.3. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y RESOLUCIONES DEL GRADO.....	23
2.4. PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN	25
2.5. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE SERVICIOS CONCEDIDAS EN LOS PIA RESUELTOS EN EL EJERCICIO 2019.....	27
2.5.1. Cuantía de las prestaciones	29
2.6. REVISIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA	31
2.7. MODIFICACIÓN DEL PIA	33
2.7.1. Modificación de la prestación económica o del servicio	35

2.8.	RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL GRADO Y DEL PIA	35
2.8.1.	Recurso de alzada contra la resolución del grado	35
2.8.2.	Recurso de alzada contra la resolución del PIA	37
2.8.3.	Recursos interpuestos ante la jurisdicción contencioso-administrativa	38
3.	CONCLUSIONES	38
3.1.	OBSERVACIONES	38
3.2.	RECOMENDACIONES	40
4.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	41
4.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS	42
4.2.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES	44
	APROBACIÓN DEL INFORME	45

ABREVIACIONES

CSSB	Consortio de Servicios Sociales de Barcelona
DGAPyD	Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad
DGPS	Dirección General de Protección Social
DTASyF	Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
PIA	Programa Individual de Atención
SAD	Servicio de ayuda a domicilio
SEVAD	Servicios de Valoración de la Dependencia

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada de legalidad relativo a la tramitación de las solicitudes que se derivan de la Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de la dependencia), correspondiente al ejercicio 2019.

El objeto de este informe es la fiscalización de los procedimientos empleados en la tramitación de la presentación y la aceptación de las solicitudes vinculadas a la aplicación de la Ley de la dependencia, y de la concesión de las prestaciones previstas en la ley, efectuadas por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (DTASyF),¹ durante el ejercicio 2019.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2019, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores o posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las prestaciones en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. PRESTACIONES DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA

1.2.1. Creación de las prestaciones

La Ley de la dependencia configuró las prestaciones a la dependencia como una nueva

1. De acuerdo con el artículo 1.8 del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a partir del 25 de mayo de 2021 las competencias de asuntos sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias fueron asumidas por el Departamento de Derechos Sociales.

modalidad de protección social que ampliaba y complementaba la acción protectora del Estado y del sistema de la Seguridad Social.

Esta Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), con la colaboración de todas las administraciones públicas. El SAAD debe atender equitativamente a todos los ciudadanos en situación de dependencia.

Los objetivos de las prestaciones de la dependencia son los siguientes:

- Promover la autonomía de las personas
- Atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria

Para conseguir estos objetivos, las prestaciones de la dependencia pueden ser de servicios sociales o económicas.

Las prestaciones de servicios sociales tienen carácter prioritario y se facilitan a través de la oferta pública de la red de servicios sociales mediante centros y servicios públicos o privados concertados y debidamente acreditados.

El catálogo de servicios comprende los siguientes servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia:

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal.
- Servicios de teleasistencia.
- Servicio de ayuda a domicilio (SAD) mediante la atención de las necesidades del hogar o de atención personal.
- Servicio de centro de día para mayores, de centro de día para menores de 65 años, de centro de día de atención especializada o de centro de noche.
- Servicio de atención residencial, que puede ser un servicio de residencia de personas mayores en situación de dependencia o un centro de atención a personas en situación de dependencia, determinado a partir de los diferentes tipos de discapacidad.
- Servicios residenciales, centros ocupacionales y centros de día de atención especializada para atender a personas con discapacidad intelectual o física.
- Servicio de promoción de la autonomía personal para personas con dependencia atendidas en centros de larga estancia psiquiátrica.

Los servicios son incompatibles entre ellos, excepto el servicio de teleasistencia, que es compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio, de centro de día y de centro de noche.

Los beneficiarios deben contribuir económicamente en la financiación de los servicios en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta la clase de servicio que se presta y su coste.

Las prestaciones económicas se conceden en caso de que no sea posible la atención mediante alguno de los servicios sociales (públicos o concertados), y quedan vinculadas, en todos los casos, a la adquisición o a la prestación por terceros del servicio. Se prevén tres tipos de prestaciones económicas:

- Prestación vinculada al servicio: vinculada a la adquisición de un servicio. Las administraciones públicas deberán supervisar que el uso de estas prestaciones sea para dar cumplimiento a la finalidad para la cual fueron concedidas.
- Prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales: se concederá excepcionalmente siempre que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.
- Prestación económica de asistencia personal: el objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal que tiene como finalidad la promoción de la autonomía de la persona dependiente.
- Las prestaciones económicas son incompatibles entre ellas y con el servicio de atención residencial.

1.2.2. Estructura organizativa para la gestión de las prestaciones

De acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de la dependencia, la Generalidad de Cataluña es competente para determinar los órganos responsables de valorar y reconocer la situación de dependencia, establecer los servicios y determinar las prestaciones correspondientes.

El Decreto 115/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, determinó que los órganos de la Generalidad que gestionarían las prestaciones de la dependencia serían los que en cada momento correspondiesen de acuerdo con las normas organizativas de la Generalidad.

El Decreto 234/2019, de 12 de noviembre, de reestructuración del DTASyF, creó la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad (DGAPyD), y asumió las funciones que, hasta entonces, eran competencia de la Dirección General de Protección Social (DGPS) que, de acuerdo con la disposición adicional de este mismo decreto, quedó suprimida.

Durante el año 2019 la DGPS, primero, y más tarde la DGAPyD fueron los órganos competentes para gestionar todo el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia y de concesión de las correspondientes prestaciones, que realizaban los Servicios Territoriales del DTASyF y el Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona (CSSB).

1.2.3. Trabajos de control

En virtud de lo establecido en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el 20 de julio de 2017 se autorizó a la Intervención Delegada del DTASyF para realizar las actuaciones de control posterior en determinados expedientes de dependencia. En cumplimiento del Plan anual de actuaciones de control de la Intervención General 2020, aprobado por la Resolución del vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda el 17 de febrero de 2020, la Intervención Delegada efectuó actuaciones de control sobre los expedientes de ayudas y prestaciones económicas y las entidades dependientes. Entre estos expedientes había expedientes de la Ley de la dependencia.

El acta de constancia de hechos, resultado de las actuaciones de control, concluye que, en general, la mayoría de las incidencias presentan una prevalencia correcta con deficiencias débiles (el grado de dependencia no se ha resuelto dentro de plazo o no consta la acreditación del cumplimiento de algún requisito) o deficiencias muy débiles (solicitud incompleta o no se visualizan los datos del registro, no consta el justificante de notificación de la resolución o la resolución no recoge el detalle de los atrasos).

1.3. NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

1.3.1. Normativa aplicable a la gestión de las prestaciones de la dependencia

Durante el ejercicio 2019, la normativa aplicable a las prestaciones vinculadas con la dependencia era, en cuanto a la legislación del Estado, además de la Ley de la dependencia, la siguiente legislación:

- Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley de la dependencia.
- Real decreto 175/2011, de 11 de febrero, que modifica el Real decreto 727/2007, de 8 de junio de 2007, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley de la dependencia.
- Real decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En cuanto a la normativa de la Generalidad, la gestión de las prestaciones de la dependencia está regulada por la siguiente normativa:

- Decreto 115/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar la Ley de la dependencia.
- Orden ASC/433/2007, de 23 de noviembre, por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en el ámbito territorial de Cataluña (modificada por la Orden BSF/339/2014, de 19 de noviembre).
- Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011 (prorrogada por la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017).
- Orden BSF/130/2014, de 22 de abril, por la que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones de servicio no gratuitas y de las prestaciones económicas destinadas a la atención a la situación de dependencia establecidas en la Cartera de servicios sociales, y la participación en la financiación de las prestaciones de servicio no gratuitas (modificada por las órdenes TSF/8/2019, de 15 de enero, y TSF/230/2019, de 18 de diciembre).

Por otro lado, el 23 de agosto de 2017, el director general de Protección Social emitió las Instrucciones 3/2017 para la gestión y aplicación de las disposiciones normativas derivadas de la Ley de la dependencia, en las que se establecía, entre otras cuestiones, que el plazo máximo para resolver y notificar la valoración de la situación de dependencia era de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de entrada, y el plazo máximo para resolver el Programa individual de atención (PIA), de tres meses a partir del día siguiente al de la fecha de resolución del grado de dependencia.

1.3.2. Personas beneficiarias

Las prestaciones de la Ley de la dependencia van dirigidas a las personas que estén en situación de dependencia que quieran acceder a las prestaciones económicas o de servicios sociales reconocidas por la Ley. Para acceder a las prestaciones, es un requisito básico el reconocimiento oficial de la situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Ley de la dependencia.

Durante el período fiscalizado, podían ser titulares de los derechos establecidos en la Ley de la dependencia las personas que cumplían los siguientes requisitos:

- Encontrarse en una situación de dependencia en alguno de los tres grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, dos de los cuales debían ser inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.² Para los menores de cinco años, el período de residencia se exigía a quien tuviera su guarda y custodia.

Los Servicios Territoriales del DTASyF y el CSSB eran los órganos competentes para comprobar los requisitos de residencia y convivencia de los solicitantes en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA).

1.3.3. Valoración de la dependencia

El proceso de valoración de la dependencia se inicia a instancia de la persona afectada, sin límite de edad. En 2019, los Servicios Territoriales del DTASyF y el CSSB eran los órganos competentes para gestionar todo el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia: acceso, recepción, registro y grabación. También emitían las correspondientes resoluciones del procedimiento.

Todas las solicitudes presentadas se derivaban a los equipos de los Servicios de Valoración de la Dependencia (SEVAD), encargados de emitir una propuesta del grado de dependencia de acuerdo con los baremos vigentes.

Estos equipos estaban formados por profesionales de los ámbitos de la enfermería, la terapia ocupacional, la fisioterapia, el trabajo social, la psicología y la medicina. Su función era estudiar la información de las solicitudes, analizar los informes de salud, hacer una entrevista personal a los solicitantes y elaborar el informe de valoración.

Para valorar el grado se utiliza el baremo de dependencia establecido por el Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley del Estado 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Las personas que, aunque cumplieran con los requisitos anteriores, no tienen la residencia española se rigen por la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por los tratados internacionales y por los convenios que se establecen con su país de origen.

La puntuación obtenida en la aplicación del baremo determina el grado de dependencia, que puede ser moderada, severa o gran dependencia. Este baremo establece los criterios de valoración del grado de autonomía de las personas y de su capacidad para realizar las actividades básicas de la vida diaria. La valoración tiene en cuenta tanto los informes relativos a la salud de la persona como el entorno en el que vive, y la puntuación del grado de dependencia se basa en las tareas básicas de la vida diaria que la persona sola no puede llevar a cabo. Para menores de tres años se utiliza una escala de valoración específica.

El baremo de la valoración de dependencia gradúa la pérdida de la capacidad para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria de las personas que permiten vivir con un mínimo de autonomía e independencia, de acuerdo con los tres siguientes grados:

- Grado I (dependencia moderada): la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día, o tiene necesidades de ayuda limitada para su autonomía personal.
- Grado II (dependencia severa): la persona necesita ayuda para varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere de la presencia permanente de una persona cuidadora.
- Grado III (gran dependencia): la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria unas cuantas veces al día y, por su pérdida total de autonomía mental o física, necesita de la presencia indispensable y continua de otra persona.

La determinación del grado de dependencia se obtiene a partir de la puntuación final obtenida por la aplicación del baremo, de acuerdo con la siguiente escala:

Cuadro 1. Puntuación de los grados de la aplicación de la Ley de la dependencia

Grado	Puntuación
Sin grado	De 0 a 24 puntos
Grado I	De 25 a 49 puntos
Grado II	De 50 a 74 puntos
Grado III	De 75 a 100 puntos

Fuente: Real decreto 174/2011.

La valoración de la situación de dependencia es revisable a instancia del interesado o de oficio por las administraciones públicas siempre que haya empeoramiento de la situación de dependencia o haya habido un error de diagnóstico o en la aplicación del baremo.

1.3.4. Programa individual de atención a la dependencia

Una vez emitida la resolución del grado de dependencia, los servicios sociales públicos elaboran el PIA, que establece las prestaciones adecuadas al grado.

En la elaboración del PIA se tienen en cuenta los aspectos sociales y del entorno del solicitante, la capacidad económica, las preferencias, y también las disponibilidades de recursos en el momento de acordar los servicios o las prestaciones más adecuadas.

Las prestaciones de servicios sociales tienen carácter prioritario³ frente a las prestaciones económicas y se facilitan a través de la oferta pública de la Red de servicios sociales de atención pública.⁴

Según la Ley de la dependencia las prestaciones económicas vinculadas a la adquisición de servicios se reconocen cuando no es posible el acceso a un servicio público o concertado de atención, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario. En el marco del acuerdo PIA, las personas dependientes podrán optar por disfrutar de un servicio, o bien por la percepción de una prestación económica vinculada a este servicio.⁵

El PIA puede ser revisado a instancia del interesado, de oficio, o con motivo del cambio de residencia a otra comunidad.

1.3.5. Tramitación para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones

En 2019, los procedimientos para conceder los servicios y las prestaciones de la Ley de la dependencia eran los siguientes:

- Presentación y registro de solicitudes: el trámite para solicitar los servicios sociales y las prestaciones económicas de la Ley de la dependencia se iniciaba con la presentación del formulario de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y con un informe de salud de menos de dos años desde la fecha de la solicitud, donde constasen diagnósticos vinculados con la dependencia, emitidos por un médico.

3. La prioridad en el acceso a los servicios está determinada por el grado de dependencia del solicitante.

4. Texto modificado a raíz de la alegación presentada por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales.

5. Texto modificado a raíz de la alegación presentada por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales.

Las solicitudes se podían presentar en las siguientes entidades u órganos: en los ayuntamientos, en las Oficinas de Asuntos Sociales y Familias (OASF), en las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC), en los servicios sociales de atención primaria, en las oficinas de registro de documentos de la Generalidad de Cataluña, en las oficinas de Correos y en los registros generales de los órganos de la Administración del Estado.

Para el cálculo del importe del copago de las prestaciones de servicio con copago, el solicitante, para poder calcular su capacidad económica, podía presentar, también, la declaración responsable con los datos sobre la renta, el patrimonio, la vivienda habitual, el pago de anualidades por alimentos y los datos de las personas a su cargo. Algunos de estos datos eran comprobados telemáticamente en las bases de datos oficiales por los servicios administrativos de la DGAPyD, los servicios territoriales del DTASyF y del CSSB.

Las solicitudes eran revisadas por el personal de la DGAPyD, de los Servicios Territoriales del DTASyF o del CSSB. Si la documentación presentada no reunía los requisitos necesarios se requería al solicitante para que aportase los documentos y se indicaba que, si no los aportaba en el plazo indicado de 10 días hábiles, se consideraba desestimada su solicitud.

Las solicitudes de reconocimiento de la dependencia se derivaban a las unidades del SEVAD y el procedimiento era el siguiente:

- Dictamen del grado de dependencia y resolución: los profesionales del SEVAD hacían una entrevista presencial al solicitante. Una vez hecha la visita, la Comisión de Valoración, integrada por el equipo del SEVAD y como mínimo un representante de los Servicios Territoriales del Departamento, elaboraba el informe de valoración, con la propuesta del grado de dependencia, a partir del baremo de dependencia y se emitía el acta de comparecencia al domicilio del solicitante.

Posteriormente, el Servicio de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales del DTASyF o del CSSB, para los solicitantes de Barcelona ciudad, emitían la resolución de la calificación del grado de dependencia.

Las Instrucciones 3/2017 para la gestión y la aplicación de las disposiciones normativas derivadas de la Ley de la dependencia establecían que la resolución del reconocimiento oficial del grado de dependencia se debía emitir en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud y conllevaba el derecho a acceder a las prestaciones de la dependencia.

El solicitante tenía que recibir la resolución del grado de dependencia que le había sido reconocido. En caso de disconformidad con el grado otorgado se podía presentar una

reclamación ante la propia administración en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la resolución.

- Resolución PIA y activación de las prestaciones: a partir del grado de dependencia reconocido y de la capacidad económica del solicitante, los servicios sociales del ayuntamiento del municipio del solicitante, o los Servicios Territoriales del Departamento, debían determinar el PIA. El PIA determinaba las modalidades de intervención más adecuadas a la resolución del grado de las personas en situación de dependencia en cuanto a las prestaciones de servicios o prestaciones económicas previstas. Cuando no era posible contactar con el solicitante, los órganos de la Administración, de oficio, establecían las prestaciones.

También, en este caso, las Instrucciones 3/2017 para la gestión y aplicación de las disposiciones normativas derivadas de la Ley de la dependencia establecían un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado hasta la resolución del PIA.

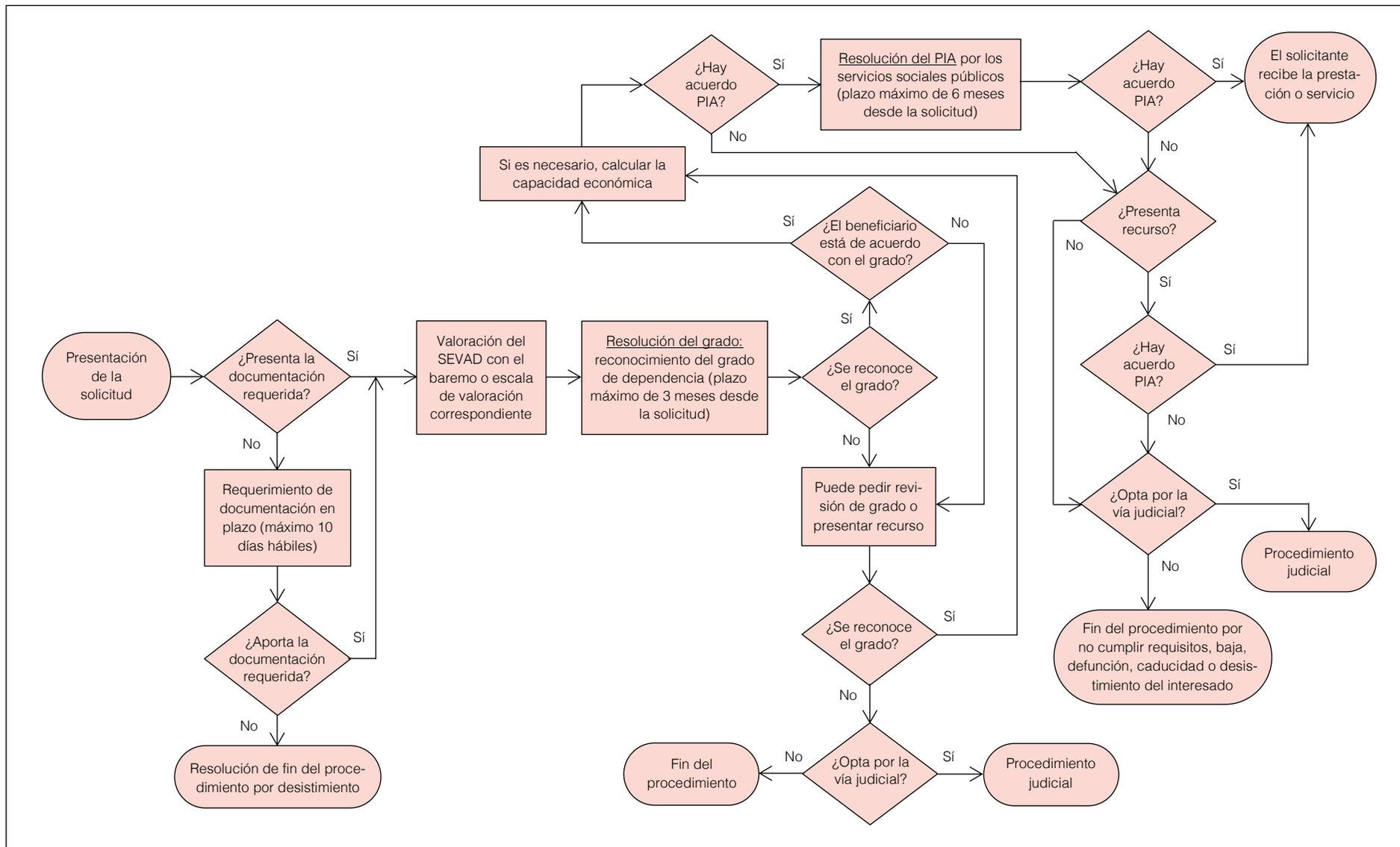
En cualquier caso, la Ley de la dependencia establece que el plazo máximo entre la fecha de entrada de la solicitud y la fecha de resolución del reconocimiento de la prestación de dependencia, es decir, la de la resolución del PIA, debe ser de seis meses.

Una vez reconocida la situación de dependencia, el derecho a las prestaciones se generaba desde la fecha de resolución del reconocimiento de las prestaciones, o desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese dictado y notificado la resolución, o desde la fecha de efectividad del reconocimiento del derecho, si este era posterior a los seis meses. La prestación económica por cuidados en el entorno familiar quedaba sujeta a un plazo suspensivo máximo de dieciocho meses.

Contra la resolución de dependencia se podía interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia. Si no se recibía la resolución en el período de los seis meses, se podía interponer el recurso por silencio administrativo. En este último caso, el período para interponer el recurso era de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se produjesen los efectos del silencio administrativo.

En el siguiente diagrama se muestran los trámites de la solicitud y concesión de las prestaciones de la dependencia.

Diagrama 1. Trámites de la solicitud y concesión de las prestaciones de la Ley de la dependencia



Fuente: Elaboración propia.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. GASTO POR LAS PRESTACIONES DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA Y SU FINANCIACIÓN

En 2019, debido a la falta de aprobación de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para los años 2018 y 2019, se prorrogaron los presupuestos del ejercicio 2017 mediante el Decreto 273/2018, de 20 de diciembre, por el que se establecieron los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, mientras no entrasen en vigor los de 2019.

Los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas por los gastos derivados de la Ley de la dependencia del ejercicio 2019, en función del tipo de prestación, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Ejecución de los gastos totales presupuestarios de la Ley de la dependencia. Ejercicio 2019

Prestaciones de servicios y económicas de la Ley de la dependencia	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas
Centros de gestión directa de servicios de atención	92.958.172	85.410.247
Centros de gestión delegada de servicios de atención	130.399.538	121.008.387
Centros concertados de servicios de atención	506.350.419	448.285.947
Centros colaboradores de servicios de atención	210.989.567	209.849.473
Servicios de ayuda a domicilio	84.487.685	79.645.168
Centros subvencionados de servicios de atención	42.201.928	23.384.728
Transporte adaptado	8.500.000	7.731.375
Corporaciones locales de servicios de atención	-	89.643
Entidades adscritas de servicios de atención	17.064.104	17.064.104
Total gastos en prestaciones de servicios	1.092.951.413	992.469.074
Prestación económica vinculada al servicio	89.995.089	93.389.176
Prestación económica cuidador no profesional	229.440.008	224.114.607
Prestación económica cuidador asistente personal	391.574	590.213
Total gastos en prestaciones económicas	319.826.671	318.093.996
Total gastos en prestaciones de servicio y económicas	1.412.778.084	1.310.563.070

Importes en euros.

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

En el ejercicio 2019, las obligaciones reconocidas por los gastos en prestaciones de servicios vinculadas a la aplicación de la Ley de la dependencia fueron de 992,47 M€ y por los gastos en prestaciones económicas, de 318,09 M€.

La financiación de las prestaciones de la Ley de la dependencia va a cargo de la Administración del Estado y de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los siguientes niveles:

- Nivel de protección mínima, que la asume la Administración del Estado fijando el importe anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado. Aproximadamente representa el 15% del coste total de las prestaciones. En 2019, la Administración de la Generalidad liquidó ingresos procedentes del Estado bajo el concepto de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia por 203,48 M€.
- Nivel adicional de protección establecido por la Administración de la Generalidad con cargo a sus presupuestos, que representa, aproximadamente, el 85% del total de las prestaciones.

Adicionalmente, los entes locales financian el servicio de atención domiciliaria en una proporción que acostumbra a ser del 34%, mientras que el 66% restante lo asume la Generalidad.

Por otro lado, parte del coste de algunas prestaciones de servicios se financia con la participación de los beneficiarios en prestaciones de servicios, calculada en función de la renta y el patrimonio.

2.2. SOLICITUDES PRESENTADAS EN 2019

Durante el año 2019 se presentaron 51.752 solicitudes de prestación por dependencia. La distribución por edades y por género de los titulares de las solicitudes presentadas, a diciembre de 2019, se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Personas que solicitaron prestaciones por dependencia por franjas de edad y por sexo a 31 de diciembre de 2019

Franjas de edad	Mujeres		Hombres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Personas hasta 18 años	563	1,1	1.188	2,3	1.760	3,4
Personas de 19 a 49 años	1.017	2,0	1.251	2,4	2.277	4,4
Personas de 50 a 74 años	5.323	10,3	4.719	9,1	10.040	19,4
Personas de 75 años o más	23.353	45,1	14.338	27,7	37.675	72,8
Número solicitudes	30.256	58,5	21.496	41,5	51.752	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

A 31 de diciembre de 2019, de las 51.752 solicitudes presentadas en 2019, 21.906 todavía estaban en trámite. El estado de la resolución de solicitudes en los ejercicios 2019 y 2020 fue el siguiente:

Cuadro 4. Estado a 31 de diciembre de 2019 de las solicitudes presentadas en 2019

Concepto	Número	Porcentaje
Solicitudes presentadas en 2019	51.752	100,0
Total resoluciones a 31 de diciembre de 2019	29.788	57,6
Solicitudes valoradas	27.036	52,2
Desistimiento	903	1,7
Defunción (dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud)	1.519	2,9
Caducidad por incumplimiento de un requerimiento	263	0,5
Incumplimiento del período de residencia	67	0,1
Bajas sin resolución por defunción (posteriores a los 6 meses de la solicitud)	58	0,1
Solicitudes en trámite a 31 de diciembre de 2019	21.906	42,3

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

Las 29.788 resoluciones finalizadas antes del 31 de diciembre de 2019 se tramitaron en una media de 5,1 meses, con una desviación estándar de 1,8 meses y en una horquilla que va desde 0,4 meses hasta los 11,7 meses.

El siguiente cuadro muestra la situación a 31 de diciembre de 2020 de las 21.906 solicitudes que, a 31 de diciembre de 2019, todavía no se habían tramitado.

Cuadro 5. Situación a 31 de diciembre de 2020 de las solicitudes que a finales del ejercicio 2019 estaban pendientes de resolver

Concepto	Número	Porcentaje
Solicitudes en trámite a 31 de diciembre de 2019	21.906	100,0
Total resoluciones a 31 de diciembre de 2020	20.718	94,6
Solicitudes valoradas	18.493	84,4
Desistimiento	640	2,9
Defunción (dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud)	1.348	6,2
Caducidad por incumplimiento de un requerimiento	225	1,0
Incumplimiento de los períodos de residencia	11	0,1
Expediente repetido	1	0,0
Total bajas sin resolución a 31 de diciembre de 2020	433	2,0
Defunción (posteriores a los 6 meses de la solicitud)	431	2,0
Error en la introducción de los datos	2	0,0
Solicitudes en trámite a 31 de diciembre de 2020	755	3,4

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

Las 20.718 resoluciones finalizadas antes del 31 de diciembre de 2020 se tramitaron en una media de 8,0 meses, con una desviación estándar de 3,3 meses y en una horquilla que va desde 1 hasta 23,6 meses.

Para la fiscalización del procedimiento de tramitación de las solicitudes de la Ley de la dependencia se ha seleccionado una muestra de 65 solicitudes. La muestra se ha seleccionado por muestreo aleatorio simple y se ha corregido a criterio del auditor.

En la fiscalización de los trámites de presentación de las solicitudes se ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

Resolución en solicitudes no aprobadas por defunción

De las solicitudes presentadas durante el ejercicio 2019, hubo 489 (véanse los cuadros 4 y 5), un 0,9%, que no fueron valoradas durante el período de los seis meses posteriores a la presentación de la solicitud y que, después de este período, fueron baja por defunción del solicitante, sin que, a la fecha de la defunción, se hubiese efectuado su valoración.

Si se hubiese cumplido el plazo máximo de seis meses para resolver, establecido por la Ley de la dependencia, a estas personas les habría correspondido, como mínimo, si se las hubiese valorado en grado, la prestación adecuada a su situación personal de dependencia desde la fecha de finalización del período de los seis meses hasta la fecha de su defunción. En cambio, a causa de la demora en la tramitación del expediente por parte de la Administración, estas personas no percibieron ninguna prestación de las que les hubiesen podido corresponder.⁶

2.3. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y RESOLUCIONES DEL GRADO

Las solicitudes presentadas durante el año 2019 que se habían valorado a 31 de diciembre de 2019 y 2020 (véanse los cuadros 4 y 5) se distribuían según los grados de dependencia de acuerdo con los datos del siguiente cuadro:

6. Texto modificado a raíz de la alegación presentada por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales.

Cuadro 6. Clasificación en grados de dependencia de las solicitudes presentadas en 2019 y valoradas los años 2019 y 2020

Valoración	Ejercicio 2019		Ejercicio 2020		Total ejercicios 2019 y 2020	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Valoradas con grado	18.422	68,1	12.444	67,3	30.866	67,8
Grado I	11.097	41,0	7.458	40,3	18.555	40,8
Grado II	4.949	18,3	3.422	18,5	8.371	18,4
Grado III	2.376	8,8	1.564	8,5	3.940	8,6
Sin grado*	8.614	31,9	6.049	32,7	14.663	32,2
Total	27.036	100,0	18.493	100,0	45.529	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

* Tienen una puntuación en la valoración inferior a 25 y, por lo tanto, no cumplen los criterios para que el solicitante pueda ser beneficiario.

A 31 de diciembre de 2020, de las 51.752 solicitudes presentadas para acogerse a las prestaciones de la Ley de la dependencia se habían valorado 45.529, de las cuales 30.866 eran de concesión de grado, el 67,8% de las valoradas y el 59,6% de las solicitudes presentadas. De las solicitudes valoradas, hubo 14.663 que fueron denegadas (sin grado) por no llegar a la puntuación mínima necesaria para que el solicitante fuese beneficiario de las prestaciones. Estas solicitudes representaban el 32,2% de las valoradas.

Por otro lado, dentro del período de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud, se resolvieron negativamente, por varias razones (véanse los cuadros 4 y 5), 4.977 solicitudes, de las cuales 2.867 lo fueron por defunción del solicitante.

De la muestra de 65 solicitudes revisadas, 37 fueron resueltas positivamente, 33 de las cuales tenían establecido el PIA, y 28 no fueron aprobadas, 10 por desistimiento, 8 por no alcanzar la puntuación mínima, 5 por defunción, 2 por caducidad y 3 por no admisión a trámite.

En la fiscalización del procedimiento de valoración de las solicitudes se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Plazos de resolución de grado

De las 45.529 solicitudes de prestaciones de dependencia presentadas durante 2019 y valoradas a 31 de diciembre de 2020 (véase el cuadro 6), 22.345, que representan el 49,1% de las valoradas, se tramitaron en un plazo superior a los seis meses establecidos por la LPACAP y por las Instrucciones 3/2017 para la gestión y aplicación de las disposiciones normativas derivadas de la Ley de la dependencia, con una media de 8,7 meses y una desviación estándar de 2,5 meses.

b) Notificación de la resolución de grado

De la muestra de 65 expedientes seleccionados, en 4 había constancia del trámite de notificación al interesado de la resolución del grado por correo en dos intentos que habían sido fallidos por ausencia del interesado. A pesar de no haberse podido comunicar la resolución, este hecho no paró la tramitación.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley del Estado 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), cuando la notificación no se haya podido llevar a cabo mediante los procedimientos establecidos, deberá publicarse en el BOE, y en el DOGC. Sin embargo, el DTASyF no tenía establecido el procedimiento para publicar las notificaciones infructuosas en los diarios oficiales.

2.4. PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN

En 2019, con la resolución de la valoración del grado, los Servicios Territoriales del DTASyF, el CSSB o los entes locales eran los órganos competentes para elaborar el PIA, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado. El PIA determina las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia en lo referente a los servicios y a las prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado.

El PIA consta de la siguiente documentación:

- El informe social, que incorpora los datos básicos del perfil social de la persona y su entorno. Se valoran especialmente las condiciones de la vivienda y del entorno y los soportes familiares con los que cuentan, y también el uso o la necesidad de servicios. También recoge las preferencias de la persona o la familia.
- El documento del acuerdo del PIA, que incluye la información del informe social y la disponibilidad de recursos. En caso de desacuerdo del solicitante, el motivo quedará explicitado en este documento.

A 31 de diciembre de 2019, de las 51.752 solicitudes de dependencia presentadas solo se habían resuelto positivamente 1.356 PIA. Solo el 2,6% de las personas que solicitaron alguna de las prestaciones de la Ley de la dependencia durante el año 2019 eran beneficiarias de las prestaciones en aquella fecha.

En el siguiente cuadro se presentan los datos del trámite del establecimiento del PIA de las solicitudes presentadas en 2019 y que a 31 de diciembre de ese año habían sido valoradas y se había emitido la resolución del grado (véase el cuadro 6).

Cuadro 7. Solicitudes presentadas en 2019 con PIA a 31 de diciembre de 2019

Descripción de la situación del PIA	Grado I	Grado II	Grado III	Total	%
Expedientes finalizados	878	692	574	2.144	11,6
Acuerdos de PIA	555	472	329	1.356	7,4
Defunción	143	139	198	480	2,6
No cumplir los requisitos	91	18	10	119	0,6
Desistimiento	69	27	8	104	0,6
No acuerdo en la prestación económica o servicio	5	30	26	61	0,3
Caducidad	13	5	2	20	0,1
Traslado	2	1	1	4	0,0
Bajas	4	2	1	7	0,0
Expedientes en trámite	10.215	4.255	1.801	16.271	88,3
Total expedientes	11.097	4.949	2.376	18.422	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

Del total de los expedientes del PIA finalizados hubo 480 que correspondían a defunciones del solicitante antes de finalizar todo el proceso del PIA. La finalización del procedimiento sin resolución del PIA también podía ser por los siguientes motivos:

- No cumplir los requisitos: a pesar de haberse establecido el PIA, no se puede materializar por la falta de las condiciones necesarias.
- Desistimiento por parte de la persona interesada.
- No acuerdo en la prestación económica o servicio: el solicitante no acepta la prestación propuesta.
- Caducidad del PIA: por falta de respuesta del solicitante a un requerimiento de documentación.
- Traslado del solicitante a un domicilio de fuera de Cataluña.
- Baja: mientras se tramita el PIA el interesado interpone un recurso administrativo por desacuerdo con la valoración.

A 31 de diciembre de 2019, se habían valorado con grado 18.422 expedientes, que representaban el 35,6% de las solicitudes presentadas en 2019, y, de estos expedientes, solo un 7,4% lo fueron para determinar una prestación de la dependencia.

Las 2.144 resoluciones del PIA finalizadas antes del 31 de diciembre de 2019 se tramitaron en una media de 4,5 meses desde la resolución del grado, con una desviación estándar de 1,9 meses y en una horquilla que va desde 0,1 hasta 10 meses.

Respecto al procedimiento de determinación del PIA se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Notificación de la resolución del PIA

De la muestra revisada, y, en concreto, de los 33 expedientes con PIA, en 2 constaban los dos intentos fallidos de Correos de efectuar las notificaciones por ausencia, pero no constaba la notificación mediante el anuncio publicado en el DOGC. El DTASyF, cuando Correos le devuelve una notificación, verifica la dirección y la vuelve a enviar y, si la devuelven de nuevo como no recogida, la archiva. A pesar de no haberse podido comunicar la resolución, este hecho no paró la tramitación.

b) Plazo de resolución del PIA

El período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de resolución y determinación del PIA de 1.843 expedientes, que representan el 86,0% de los 2.144 expedientes resueltos, fue superior a los 6 meses, con una media de 8,9 meses y una desviación estándar de 1,4 meses. Por lo tanto, se incumplió la disposición final primera de la Ley de la dependencia.

2.5. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE SERVICIOS CONCEDIDAS EN LOS PIA RESUELTOS EN EL EJERCICIO 2019

Una vez notificada la resolución del PIA aprobado, se formaliza la prestación del servicio acordado (puede ser que la persona ya lo esté recibiendo) y se hace efectivo el pago de las prestaciones.

De los 1.356 PIA aprobados a 31 de diciembre de 2019 (véase el cuadro 7), se dieron de alta 1.600 servicios o prestaciones –un beneficiario puede tener derecho a más de una prestación o servicio. Un 63,6% correspondían a prestaciones económicas y el 36,4% restante, a prestaciones de servicios.

Cuadro 8. Prestaciones económicas y de servicios concedidas en los PIA a 31 de diciembre de 2019

Tipo de prestación	Grado I	Grado II	Grado III	Total	%
Prestaciones económicas	425	380	212	1.017	63,6
Vinculadas a cuidador no profesional	326	235	78	639	39,9
Vinculadas a residencia	-	96	113	209	13,1
Vinculadas a SAD tramo superior	75	15	6	96	6,0
Vinculadas a centro de día	20	21	13	54	3,4
Vinculadas a SAD tramo inferior	4	13	2	19	1,2
Servicios	199	193	191	583	36,4
Servicio sociosanitario	27	82	149	258	16,1
Servicio de ayuda a domicilio	90	43	22	155	9,7
Teleasistencia	46	38	9	93	5,8
Centro de día para ancianos	18	15	3	36	2,3
Residencia para ancianos	-	12	7	19	1,2
Larga estancia por salud mental	10	-	-	10	0,6
Centro de día para personas con discapacidad	2	1	-	3	0,2
Hogar-residencia para discapacitados intelectuales	3	1	1	5	0,3
Centro de día de terapia ocupacional	1	1	-	2	0,1
Servicio de centro de día para discapacitados intelectuales	1	-	-	1	0,1
Hogar-residencia para personas con problemas sociales o enfermedad mental	1	-	-	1	0,1
Total prestaciones y servicios	624	573	403	1.600	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

La prestación económica para la financiación de un cuidador no profesional es la que se concedió en un mayor número de casos, un 39,9% del total de prestaciones económicas. Por otro lado, la prestación para cubrir los gastos de una plaza en una residencia se concedió en un 13,1% de los casos. En cuanto a las prestaciones de servicios, las concedidas en el mayor número de casos fueron la plaza en un centro sociosanitario, en un 16,1%, y el servicio de atención domiciliaria en un 9,7% de los servicios.

La resolución del grado de dependencia pendiente del PIA da derecho al solicitante a inscribirse en la lista de espera de un centro residencial y podrá ingresar si dispone de plaza.

Excepcionalmente, en estos casos, cuando se determine el PIA, los efectos económicos son retroactivos desde la fecha del ingreso. De igual forma, la persona que viva en casa, con familiares que le den el apoyo y los cuidados que necesita, y sea beneficiaria de la prestación para un cuidador no profesional, puede tener derecho a recibir la prestación económica con efectos retroactivos.

De los 33 expedientes de determinación del PIA revisados, en 2 casos no se concedió la prestación de cuidador no profesional porque el cuidador no cumplía el requisito de estar empadronado en el domicilio del posible beneficiario, de acuerdo con lo que determina la normativa aplicable.

2.5.1. Cuantía de las prestaciones

Los importes de las prestaciones económicas vigentes en 2019 para las nuevas resoluciones de grado eran las aprobadas mediante el Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Los importes máximos de las prestaciones económicas para la financiación de servicios a 31 de diciembre de 2019 eran los del siguiente cuadro:

Cuadro 9. Importes mensuales máximos de las prestaciones económicas para la financiación de servicios de atención a la dependencia a 31 de diciembre de 2019

Tipo de prestación	Grado I	Grado II	Grado III
Prestación económica para cuidador no profesional	153,00	268,79	387,64
Prestación económica vinculada a residencia	300,00	426,12	715,07
Prestación económica vinculada a centro de día	180,00	255,77	429,00
Prestación económica vinculada a SAD tramo superior	300,00	426,12	715,07

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los importes máximos de copago por parte de los beneficiarios de los servicios de atención a la dependencia a 31 de diciembre de 2019 eran los siguientes:

Cuadro 10. Importes máximos mensuales de copago en los servicios de atención a la dependencia a 31 de diciembre de 2019

Tipo de servicio	Importe máximo del copago			Coste de referencia
	Grado I	Grado II	Grado III	
Plaza en centro sociosanitario (a)	481,41	481,41	481,41	534,90
Plaza en centro de día para ancianos	550,89	550,89	550,89	853,49
Plaza en residencia para ancianos (a)	-	1.312,92	1.447,87	1.749,06
Servicio de ayuda a domicilio (b)	-	-	-	-
Servicio de teleasistencia (b)	-	-	-	-
Plaza de larga estancia en centros de salud mental (c)	-	-	-	-

Importes en euros.

Fuente: Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Notas:

- (a) De acuerdo con la Orden TSF/194/2019, de 29 de octubre, a partir del día siguiente de esta fecha el importe máximo de copago por el servicio sociosanitario es de 552,13 €/mes (el del 90% es 497,46) y por el servicio de residencia para ancianos por el grado II sería de 1.390,15 €/mes.
- (b) Las entidades locales pueden someter a copago el servicio de teleasistencia y el servicio de ayuda a domicilio.
- (c) La larga estancia en salud mental se considera un servicio sanitario (como si se tratase de una estancia hospitalaria) y por esta razón está exenta de copago.

Para determinar la participación de la persona beneficiaria en la cofinanciación de la prestación de servicio se tiene en cuenta la renta disponible de la persona, en cómputo mensual. En cualquier caso, la participación en la cofinanciación del servicio no puede superar el 90% del coste de referencia de la prestación de servicio de cualquier tipo de plaza residencial o el 65% de las otras prestaciones de servicios.

Durante el ejercicio fiscalizado, el servicio de larga estancia en centros sociosanitarios estaba exento de copago durante el período de los tres primeros meses.⁷

Durante el año 2019 las intensidades de la prestación de los servicios estaban reguladas por el Real decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

7. El Decreto ley 25/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas organizativas en el ámbito de la atención sociosanitaria, abolió a partir del 1 de noviembre de 2021 el copago en las largas estancias en centros sociosanitarios.

2.6. REVISIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA

A 31 de diciembre de 2019 se habían tramitado 1.102 revisiones de la resolución del grado de las solicitudes presentadas en 2019. De estas, 878 fueron de revisión a instancia de parte, un 79,7%, y 224, revisiones de oficio, un 20,3%.

Los motivos de las revisiones y su estado a 31 de diciembre de 2019 se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 11. Descripción del motivo y de la situación de las revisiones de grado tramitadas en 2019 a 31 de diciembre de 2019

Descripción de la situación y motivo de apertura	Procedimientos de revisión de grado			%
	A instancia de parte	De oficio	Total	
Revisiones en trámite	698	131	829	75,2
Empeoramiento de la situación de dependencia	517	-	517	46,9
Revocación desistimiento resuelto anteriormente	137	12	149	13,5
Revisión automática provisionalidad	-	90	90	8,2
Entrada por traslado de expediente de otra comunidad autónoma	32	1	33	3,0
Nuevos informes médicos	-	13	13	1,2
Otros	12	15	27	2,5
Revisiones finalizadas	169	89	258	23,4
Empeoramiento de la situación de dependencia	110	-	110	10,0
Revocación desistimiento resuelto anteriormente	28	6	34	3,1
Revisión automática provisionalidad	-	53	53	4,8
Entrada por traslado de expediente de otra comunidad autónoma	31	-	31	2,8
Otros	-	30	30	2,7
Bajas	11	4	15	1,4
Empeoramiento de la situación de dependencia	9	-	9	0,8
Otros	2	4	6	0,5
Total procedimientos de revisión	878	224	1.102	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

El principal motivo aducido para solicitar la revisión del grado a instancia de parte fue el empeoramiento de la situación de dependencia del beneficiario, un 71,4% de las solicitadas. En cuanto a las revisiones de oficio, el principal motivo fue la revisión automática de la provisionalidad, un 63,8% de las tramitadas de oficio.

De las 829 revisiones que estaban en trámite, a 31 de diciembre de 2020 se habían resuelto 750 (véase el cuadro 12), 43 fueron baja por defunción del beneficiario y 36 expedientes estaban pendientes de resolución a finales de 2020.

En el siguiente cuadro se muestra el número de expedientes de revisión de prestaciones de la dependencia tramitadas durante 2019 según el resultado de las revisiones de grado finalizadas durante los ejercicios 2019 y 2020:

Cuadro 12. Cambio de grado, a 31 de diciembre de 2019 y de 2020, de las solicitudes de revisión presentadas en 2019

Modificación del grado	A instancia de parte		De oficio		Total revisiones	Porcentaje
	2019	2020	2019	2020		
Expedientes sin grado antes de la resolución de la revisión	49	272	9	38	368	36,5
Sin grado después de la revisión	43	32	3	4	82	8,1
Con grado I después de la revisión	2	73	4	26	105	10,4
Con grado II después de la revisión	-	115	1	6	122	12,1
Con grado III después de la revisión	4	52	1	2	59	5,9
Expedientes iniciales con grado I antes de la resolución de la revisión	52	41	19	35	147	14,6
Sin grado después de la revisión	26	2	5	-	33	3,3
Con grado I después de la revisión	26	1	12	3	42	4,2
Con grado II después de la revisión	-	10	2	28	40	4,0
Con grado III después de la revisión	-	28	-	4	32	3,2
Expedientes iniciales con grado II antes de la resolución de la revisión	36	1	34	17	88	8,7
Sin grado después de la revisión	17	1	10	-	28	2,8
Con grado I después de la revisión	18	-	8	5	31	3,1
Con grado II después de la revisión	1	-	15	12	28	2,8
Con grado III después de la revisión	-	-	1	-	1	0,1
Expedientes iniciales con grado III antes de la resolución de la revisión	32	313	27	33	405	40,2
Sin grado después de la revisión	14	119	3	12	148	14,7
Con grado I después de la revisión	11	107	2	13	133	13,2
Con grado II después de la revisión	7	57	8	3	75	7,4
Con grado III después de la revisión	-	30	14	5	49	4,9
Total procedimientos	169	627	89	123	1.008	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

De las 1.008 revisiones de grado finalizadas, en 291 casos se resolvió mantener la situación inicial de sin grado o la modificación de grado a sin grado, en 239 se disminuyó el grado, en 119 la resolución no cambió el grado concedido en la resolución inicial del expediente y en 359 la revisión comportó un incremento del grado.

En la fiscalización de las resoluciones de las revisiones del grado se ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

Plazo de resolución de la revisión del grado

Según las Instrucciones 3/2017 aprobadas por la DGPS, para la gestión y aplicación de las disposiciones normativas derivadas de la Ley de la dependencia, el plazo para resolver y notificar las modificaciones de grado debía ser de tres meses.

Sin embargo, de las 258 solicitudes de revisión de grado de expedientes de 2019 finalizadas a 31 de diciembre de 2019, el plazo entre la presentación de la revisión de grado y la resolución de la revisión fue superior a los tres meses en 108 casos. Y de los 829 procedimientos de revisión que todavía estaban en trámite a la finalización del ejercicio 2019, 670 se resolvieron con posterioridad a los tres meses establecidos y 36 expedientes estaban todavía pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2020.

Es decir, que el 74,9% de los expedientes de revisión del grado se resolvieron en un plazo superior a los tres meses establecidos en las Instrucciones 3/2017 o estaban pendientes de ser resueltos pasado un año desde su presentación, con un plazo medio de 7,3 meses y una desviación estándar de 3,0 meses.

2.7. MODIFICACIÓN DEL PIA

Durante el 2019 se presentaron 235 solicitudes de modificación del PIA de procedimientos de dependencia iniciados durante ese año. De estas, 75 fueron de revisión a instancia de parte, el 31,9%, y las demás 160 fueron revisiones de oficio, el 68,1%.

Cuadro 13. Descripción de la situación y motivo de las solicitudes del ejercicio 2019 de modificación del PIA, a 31 de diciembre de 2019

Descripción de la situación y motivo de apertura del procedimiento de modificación del PIA	Procedimientos de revisión del PIA			Porcentaje
	A instancia de parte	De oficio	Total	
Revisiones en trámite a 31 de diciembre de 2019	8	139	147	62,6
Cambio servicio o prestación	2	1	3	1,3
Cambio en datos de valoración	-	136	136	57,9
Reactivación (desistimiento, caducidad...)	4	-	4	1,7
Otros	2	2	4	1,7
Revisiones resueltas a 31 de diciembre de 2019	67	21	88	37,4
Ingreso en residencia	25	4	29	12,3
Cambio de servicio o prestación	28	-	28	11,9
Cambio en datos de valoración	-	12	12	5,1
Ingreso en sociosanitario	4	2	6	2,6
Otros	10	3	13	5,5
Total revisiones del PIA	75	160	235	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

A 31 de diciembre de 2019 había 147 expedientes de revisión del PIA pendientes de resolver, el 62,6% de los presentados durante el ejercicio. Durante el año 2020 se resolvieron 98 de estos expedientes de modificación.

Las revisiones del PIA a instancia de parte fueron, principalmente, por el ingreso del beneficiario en una residencia, el 33,3% de las solicitudes de revisión, o por el cambio de servicio o prestación, el 40,0%. En cuanto a las revisiones de oficio, el 92,5% fueron como consecuencia de un cambio en el grado de dependencia.

La clasificación por grados de las solicitudes de modificación del PIA resueltas a 31 de diciembre de 2019 y de 2020 es la siguiente:

Cuadro 14. Modificaciones del PIA resueltas a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020 por grados

Motivo de apertura del procedimiento de las modificaciones del PIA	Grado I		Grado II		Grado III		Total	%
	Resueltos en 2019	Resueltos en 2020	Resueltos en 2019	Resueltos en 2020	Resueltos en 2019	Resueltos en 2020		
Modificaciones a instancia de parte	15	-	22	4	30	1	72	38,7
Cambio de servicio o prestación	9	-	4	2	15	-	30	16,1
Ingreso en residencia	1	-	12	1	12	-	26	14,0
Otros	5	-	6	1	3	1	16	8,6
Modificaciones de oficio	2	22	9	38	10	33	114	61,3
Cambio en datos de valoración	1	22	6	36	5	32	102	54,8
Otros	1	-	3	2	5	1	12	6,5
Total modificaciones	17	22	31	42	40	34	186	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

En la fiscalización de las resoluciones de revisiones del PIA se ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

Plazo de resolución de las revisiones de PIA

Según las Instrucciones 3/2017 aprobadas por la DGPS, para la gestión y aplicación de las disposiciones normativas derivadas de la Ley de la dependencia, el plazo para resolver y

notificar las modificaciones del PIA debía ser de tres meses. Sin embargo, el plazo entre la presentación de la modificación y la resolución de la revisión de las 186 solicitudes de revisión del PIA de expedientes de 2019 resueltos entre 2019 y 2020 fue superior a tres meses en 119 expedientes, que representan el 64,0% de las solicitudes de revisión presentadas, con un plazo medio de 9,9 meses y una desviación estándar de 4,3 meses.

2.7.1. Modificación de la prestación económica o del servicio

Durante 2019 se presentaron 12 solicitudes de modificación de la prestación económica o del servicio de expedientes del mismo 2019; de estas solicitudes, 8 lo fueron a instancia de parte y 4 de oficio.

La modificación de la prestación económica o del servicio solo comporta cambios en el importe de la prestación o en las condiciones del servicio.

Las principales modificaciones fueron en la prestación económica para la financiación de un cuidador no profesional, por un cambio de cuidador o por el importe satisfecho, y en la prestación del servicio de ayuda a domicilio, por cambio de horas.

2.8. RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL GRADO Y DEL PIA

2.8.1. Recurso de alzada contra la resolución del grado

Contra la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia y de determinación del grado, el interesado puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, o recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de estos recursos es de tres meses, a contar desde el día siguiente de su presentación en cualquiera de los lugares establecidos por el artículo 16 de la LPACAP. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución del recurso se desestima por silencio administrativo.

En el ejercicio 2019 se interpusieron 2.150 recursos contra las resoluciones de grado. De estos recursos, 371 correspondían a expedientes de 2019 y 749 a expedientes del ejercicio 2018.

Cuadro 15. Motivo de interposición de los recursos presentados en el ejercicio 2019 contra resoluciones de grado

Motivo de apertura del procedimiento	Ejercicios 2007-2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Total	%
Total recursos resueltos	546	146	165	707	235	1.799	83,7
Desacuerdo con la valoración	304	79	98	382	127	990	46,0
Desacuerdo con la resolución de grado	231	65	62	295	88	741	34,5
Revocación por desistimiento de la resolución anterior	5	-	2	16	18	41	1,9
Revocación por caducidad de la resolución anterior	4	2	2	10	2	20	0,9
Otros	2	-	1	4	-	7	0,3
Total recursos dados de baja	7	2	-	2	3	14	0,7
Desacuerdo con la valoración	3	1	-	2	1	7	0,3
Desacuerdo con la resolución de grado	3	1	-	-	-	4	0,2
Revocación por caducidad de la resolución anterior	1	-	-	-	-	1	0,0
Revocación por desistimiento de la resolución anterior	-	-	-	-	1	1	0,0
Reclamación contra la no admisión a trámite	-	-	-	-	1	1	0,0
Total recursos en trámite	105	20	39	40	133	337	15,7
Desacuerdo con la valoración	62	9	26	29	89	215	10,0
Desacuerdo con la resolución de grado	43	11	13	11	44	122	5,7
Total	658	168	204	749	371	2.150	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

De los 2.150 recursos de alzada presentados, a 31 de diciembre de 2019 un 83,7% estaban resueltos, un 0,7% fueron baja y un 15,7% todavía estaban pendientes de resolver. De los 1.799 recursos finalizados solo se estimaron 52, el 2,9%, y se desestimaron 1.536, el 85,4%. El resto, 211, no fueron admitidos a trámite.

La DGAPyD resolvió los recursos presentados en 2019 en un plazo medio de dos meses. El 75,4% de los 337 recursos pendientes de resolver a 31 de diciembre de 2019 se habían presentado en el último trimestre del año.

Se ha analizado una muestra a criterio del auditor de 30 recursos de alzada contra resoluciones de grado de expedientes de 2019, de los cuales 16 fueron desestimados, 8 estimados, 5 no fueron admitidos por presentar el recurso fuera del plazo legalmente establecido o se archivaron al no finalizar el procedimiento por causas sobrevenidas y 1 sin la resolución.

En la fiscalización de la resolución de los recursos se ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

Motivación de la resolución

La DGAPyD no motivó las resoluciones de los recursos de alzada, sino que se limitó a estimar o desestimar el recurso sin explicar los hechos y los motivos concretos por los cuales se resolvía.

2.8.2. Recurso de alzada contra la resolución del PIA

Durante el ejercicio 2019 se interpusieron 221 recursos de alzada contra las resoluciones del PIA. De estos, ninguno correspondía a expedientes de 2019.

Cuadro 16. Motivo de interposición de recursos de alzada presentados en el ejercicio 2019 contra resoluciones del PIA

Motivo de apertura del procedimiento	Ejercicios 2007-2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Total	Porcentaje
Total recursos resueltos	154	23	20	23	220	99,5
No estar de acuerdo con el importe	71	9	4	7	91	41,2
Extinción del derecho a la prestación	31	2	3	1	37	16,7
No estar de acuerdo con el servicio/prestación	17	6	2	3	28	12,7
No estar de acuerdo con la fecha de efecto	14	2	3	3	22	10,0
Los herederos reclaman cobrar	12	1	2	5	20	9,0
Petición de revocar caducidad	7	-	5	2	14	6,3
Petición de revocar desistimiento	2	2	1	2	7	3,2
Petición de revocar defunción	-	1	-	-	1	0,5
Total recursos baja	1	-	-	-	1	0,5
No estar de acuerdo con la fecha de efecto	1	-	-	-	1	0,5
Total	155	23	20	23	221	100,0

Fuente: Datos facilitados por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

Los principales motivos de la interposición de recursos de alzada del PIA fueron el desacuerdo con el importe de la prestación en un 41,2% y la extinción del derecho a la prestación en un 16,7%.

A 31 de diciembre de 2019 se había tramitado el 99,5% de los recursos interpuestos contra resoluciones del PIA, 157 de los cuales fueron desestimados, el 71,4%. Los recursos se resolvieron en un plazo medio de 1,6 meses.

2.8.3. Recursos interpuestos ante la jurisdicción contencioso-administrativa

Contra la resolución del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, el interesado puede interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso.

Durante el ejercicio 2019 se interpusieron 6 recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña contra la resolución de grado. En los 6 casos la resolución del recurso fue estimatoria.

Durante el ejercicio 2019 también se interpusieron 9 recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones del PIA, que fueron estimados total o parcialmente.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre aspectos que, si procede, habría que corregir:

1) Nivel de resolución de los expedientes de la Ley de la dependencia

De las 51.752 solicitudes de prestaciones de dependencia presentadas durante el año 2019, a 31 de diciembre de 2019 se habían resuelto 29.788, el 57,6% de las solicitudes presentadas, de las cuales 18.422 fueron valoradas con grado y el resto se desestimaron por varias razones.

De las 18.422 solicitudes valoradas con grado, a 31 de diciembre de 2019 solo 1.356 expedientes habían finalizado con el establecimiento del PIA, el 7,4%. Es decir, en aquella fecha, tan solo el 2,6% de las personas solicitantes de prestaciones de la dependencia disponían de alguna de las prestaciones establecidas por la Ley de la dependencia (véase el apartado 2.4).

2) Plazos de resolución

A 31 de diciembre de 2020, 22.345 solicitudes, el 49,1% de las solicitudes valoradas, se habían resuelto pasado el plazo de 6 meses, establecido por la LPACAP y por las Instrucciones 3/2017, con un tiempo medio de 8,7 meses (véase el apartado 2.3.a).

Por otro lado, en 1.843 de los 2.144 expedientes resueltos del PIA a 31 de diciembre de 2019, el 86,0%, el plazo entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución del

reconocimiento de la prestación superó el plazo máximo de 6 meses, establecido en la disposición final primera de la Ley de la dependencia, con un tiempo medio de 8,9 meses (véase el apartado 2.4.b).

El plazo para resolver las revisiones de grado y notificar las modificaciones fue superior a los 3 meses establecidos, en el 74,9% de las revisiones tramitadas, con un tiempo medio de 7,3 meses (véase el apartado 2.6).

El plazo para resolver y notificar las modificaciones del PIA fue superior a los tres meses establecidos en el 64,0% de las revisiones tramitadas, con un plazo medio de 9,9 meses (véase el apartado 2.7).

Cuadro 17. Evolución temporal de las solicitudes de prestaciones por dependencia del ejercicio 2019

Procedimiento	Fecha	Número	Total	Porcentaje
Solicitudes presentadas en 2019	31.12.2019		51.752	
Resoluciones de grado	31.12.2019	29.788		
	31.12.2020	20.718	50.506	97,6
Resoluciones pendientes de grado	31.12.2020		755	1,5
Bajas por defunción (más de 6 meses)	31.12.2019	58		
	31.12.2020	431	489	0,9
Error en la introducción de los datos			2	
Solicitudes resueltas	31.12.2020		50.506	
Solicitudes valoradas	31.12.2019	27.036		
	31.12.2020	18.493	45.529	90,2
Defunción, desistimiento, caducidad, incumplimiento	31.12.2019	2.752		
	31.12.2020	2.225	4.977	9,9
Solicitudes valoradas	31.12.2020		45.529	
Valoradas con grado	31.12.2019	18.422		
	31.12.2020	12.444	30.866	67,8
Valoradas sin grado	31.12.2020		14.663	32,2
Valoradas en un plazo superior a los 6 meses	31.12.2020		22.345	49,1
Solicitudes valoradas con grado	31.12.2019		18.422	
Valoradas con PIA	31.12.2019		1.356	7,4
Defunción, desistimiento, caducidad, incumplimiento, bajas	31.12.2019		795	4,3
Pendientes de PIA	31.12.2019		16.271	88,3

Fuente: Elaboración propia.

3) Resolución por defunción de los solicitantes

De las solicitudes presentadas durante el ejercicio 2019, hubo 489, el 0,9%, que no fueron valoradas durante el período de los seis meses posteriores a la presentación de la solicitud y que con posterioridad a este período fueron baja por defunción del solicitante, sin que, a la fecha de la defunción, se hubiese efectuado la valoración.

Si se hubiese cumplido el plazo de seis meses establecido por la legislación y se las hubiese valorado en grado, a estas personas les habría correspondido, como mínimo, la prestación adecuada a su situación personal de dependencia desde la fecha de finalización del período de los seis meses hasta la fecha de su defunción. En cambio, debido a la demora en la tramitación del expediente por parte de la Administración, no percibieron ninguna prestación (véase el apartado 2.2).

4) Motivación de la resolución del recurso de alzada

La DGAPyD no motivó las resoluciones de los recursos de alzada, sino que se limitó a estimar o desestimar el recurso, sin explicar los hechos y los motivos concretos por los cuales se resolvía (véase el apartado 2.8.1).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones que se consideran pertinentes a partir del resultado del trabajo de fiscalización realizado, de acuerdo con el objeto y alcance del informe comentados en la introducción:

1) Dispersión normativa referente a la Ley de la dependencia

Se pone de manifiesto un gran despliegue normativo que regula la aplicación de las prestaciones y servicios vinculados a la dependencia previstos en la Ley de la dependencia, tanto a nivel de normativa estatal como de normativa específica de Cataluña, de acuerdo con el reparto competencial existente.

Esta complejidad normativa dificulta el conocimiento y el cumplimiento por parte de los posibles beneficiarios, lo que cuestiona los principios de universalidad, igualdad y transparencia que inspiran la Ley de la dependencia.

Por lo tanto, convendría refundir el despliegue reglamentario de la Ley de la dependencia, simplificar los trámites para su aplicación y mejorar su difusión entre los potenciales beneficiarios (véase el apartado 1.3.1).

2) Requisito para la prestación económica para el cuidador no profesional

De la muestra fiscalizada, en dos casos de expedientes de determinación del PIA se concedió la prestación de cuidador no profesional porque el cuidador no cumplía el requisito de estar empadronado en el domicilio del posible beneficiario, de acuerdo con lo que determina la normativa aplicable.

Según la información facilitada por la DGAPyD, en algunos casos se denegó esta prestación porque el cuidador no profesional no estaba empadronado en el domicilio del beneficiario, pese a estar empadronado en la misma escalera o en un domicilio muy próximo.

Sería conveniente revisar el literal de este requisito para adaptarlo a situaciones familiares que se dan, como las descritas en el párrafo anterior, y que, de hecho, no difieren del espíritu de las previstas en la norma: tener a una persona que haga las tareas de cuidador no profesional y que viva muy cerca de la persona dependiente (véase el apartado 2.4).

3) Incrementar los recursos humanos y tecnológicos destinados a la gestión la Ley de la dependencia

Los datos de la tramitación de las solicitudes de las prestaciones vinculadas a la Ley de la dependencia ponen de manifiesto que no se cumple el plazo de seis meses establecido en la normativa.

Convendría, por lo tanto, que la DGAPyD reorganizase los procedimientos establecidos para la tramitación de las solicitudes de las prestaciones y, si fuera necesario, incrementase los recursos humanos que le destina y mejorase los medios tecnológicos para cumplir con el plazo de seis meses establecido para resolver el expediente.

Parte del retraso de las resoluciones se debe a que los entes locales que se encargan de gestionar los acuerdos PIA con las familias del posible beneficiario están superados por el volumen de solicitudes. Se debería destinar, también en este caso, un mayor número de recursos tanto humanos como tecnológicos para agilizar la resolución de las solicitudes y disminuir el período de tramitación.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales el día 1 diciembre de 2022.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones de 14 de diciembre de 2022, presentado por la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, se reproduce a continuación.⁸



R/N: B0000/X0000
Versión 1-AA

Sra. Maria Àngels Cabasés Piqué
Síndica
Sindicatura de Cuentas
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Distinguida Sra. Cabasés,

Adjuntamos las alegaciones al informe emitido por la Sindicatura de Cuentas en relación con la tramitación de solicitudes de la Ley de la dependencia.

Atentamente,

Marta Segura Bonet
Directora general de la Autonomía Personal y la Discapacidad

ALEGACIONES AL INFORME EMITIDO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS CON RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA

- Punto 1.3.4, tercer párrafo, donde se indica: *“En caso de que la atención mediante alguno de estos servicios, públicos o concertados, no sea posible por falta de disponibilidad, se concederán prestaciones económicas vinculadas, siempre, a la adquisición de servicios”*.

Estamos en desacuerdo con esta afirmación ya que la concesión de las prestaciones económicas vinculadas puede responder a la voluntad de las personas dependientes. Por ejemplo: Una persona dependiente puede optar entre un servicio de atención domiciliaria (SAD), ofrecido por el ente local, o bien por una prestación económica vinculada al SAD, en la cual será ella quien elegirá la empresa acreditada para la prestación del servicio y acordará también el horario

8. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

del servicio; también se podría extrapolar este ejemplo a una plaza residencial... por lo tanto, proponemos la modificación de este párrafo, de acuerdo con el siguiente redactado:

“Las personas dependientes en el marco del acuerdo PIA podrán optar por disfrutar de un servicio, o bien por la percepción de una prestación económica vinculada a este servicio”.

- Punto 1.3.4, cuarto párrafo, donde consta el siguiente texto: *“Las prestaciones económicas se reconocen cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención, en función del grado y de la capacidad económica del beneficiario”*.

Entendemos que, con la alegación al párrafo anterior, no tendría sentido este cuarto párrafo.

- Punto 2. 2, Solicitudes presentadas en 2019, apartado de Resolución en solicitudes no aprobadas por defunción, segundo párrafo, donde se indica *“En cambio, a causa de la demora en la tramitación del expediente por parte de la administración, estas personas no percibieron ninguna prestación”*.

Entendemos que el reconocimiento del derecho está subordinado a la valoración de la situación de dependencia con grado protegido, por lo tanto, proponemos el siguiente redactado alternativo:

“En cambio, a causa de la demora en la tramitación del expediente por parte de la administración, estas personas no percibieron ninguna prestación de las que les hubiesen podido corresponder en el caso de haber sido reconocidas como personas dependientes con grado protegido”.

- Punto 3.2, Recomendaciones, punto 1, Dispersión normativa referente a la Ley de la dependencia

Hay que tener en cuenta que la normativa de dependencia, encabezada por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, fue aprobada al amparo del artículo 149.1.1.^a de la Constitución (competencia estatal para regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales), lo que supone que su despliegue substantivo, en gran parte, se ha llevado a cabo por el Estado. En este sentido, las normas de la Generalidad se refieren al despliegue a nivel organizativo, del cálculo del copago y también de la regulación de alguna prestación (asistencia personal), siempre en el marco de lo establecido en la normativa básica del Estado, y teniendo en cuenta la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de servicios sociales (artículo 166 EAC).

Ciertamente, se podría refundir toda la normativa en una norma jurídica de la Generalidad de “despliegue de la dependencia”, mediante la cual se podrían regular y actualizar todos los aspectos de la normativa vigente, incluida la prestación del asistente personal, sobre la cual ya existe una iniciativa en el Plan Normativo del Gobierno. Vistas las observaciones que contiene el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas, desde el Departamento de Derechos

Sociales consideramos oportuna la tramitación de un proyecto de decreto que regule el procedimiento de la dependencia en Cataluña, respetando el marco normativo básico (plazos, fases del procedimiento –valoración del grado y PIA–, etc.) y que sustituya, con rango de norma jurídica, a las Instrucciones de la Dirección General de Protección Social de 23 de agosto de 2017, relativas a la gestión y aplicación de las disposiciones normativas derivadas de la Ley de la dependencia. Entendemos que un decreto en esta materia sería un buen instrumento para establecer claramente y con carácter normativo todos los aspectos que la Sindicatura ha detectado que se llevan a cabo de forma irregular (cumplimiento de los plazos de resolución, motivación de las resoluciones y los recursos, ...).

Respecto a la difusión de la normativa en materia de dependencia, hay que decir que en el Portal Jurídico de la Generalidad está publicado el Código de Servicios Sociales (<https://portaljuridic.gencat.cat/ca/normativa/dret-a-catalunya/Codis-legislacio/codi-de-Serveis-socials-catalunya/>) el cual, en el bloque “I. Servicios sociales” apartado “5. Personas con dependencia” contiene la normativa vigente de la Generalidad en materia de dependencia, lo que supone una buena herramienta para la difusión entre los potenciales beneficiarios. Sin embargo, estamos trabajando en la mejora de los canales de comunicación con la ciudadanía, haciendo más accesible la información a fin de que sea más comprensible para los ciudadanos (elaboración de material que recoja las preguntas más frecuentes, integración de herramientas visuales que expliquen de modo claro los procedimientos a seguir, ...).

- Punto 3.2. Recomendaciones, punto 2. Requisito para la prestación económica para el cuidador no profesional

Presentamos alegaciones en contra de esta recomendación ya que la normativa estatal dejaba claro que la proximidad de la persona cuidadora se admitía únicamente en relación con los municipios rurales, pero no admitía situaciones de no convivencia en otras tipologías de municipios, como por ejemplo en los municipios no rurales.

Marta Segura Bonet

Directora general de la Autonomía Personal y la Discapacidad

4.2. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones se ha modificado el texto del apartado 1.3.4 y del apartado 2.2.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 22 de diciembre de 2022, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, M. Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Ferran Domínguez García, y como ponente la síndica M. Àngels Cabasés Piqué, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 32/2022, relativo al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, tramitación de las solicitudes de la Ley de la dependencia, ejercicio 2019.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Ferran Domínguez García]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

